



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA MARIA MEJIA CALDERON CC No 36.516.167
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. Nit No 860.009.578-6
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2023-00057-00
ASUNTO : ADMISIÓN DE DEMANDA

AUTO No 0552

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 390 y 391, del C.G.P., la presente demanda este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por el MONICA MARIA MEJIA CALDERON contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, la cual se hará de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia con lo normado en la ley 2213 de 2022, una vez notificada, hágase entrega de las copias de la demanda con todos sus anexos y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo indicado en artículo 391 inc. 4 del C.G.P.

TERCERO: Al presente proceso se le dará el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 390 C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA identificado con cédula de ciudadanía No 7.572.340 y T.P. No 164.837 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez